



**RESOLUCIÓN 16/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA RESOLUCIÓN
DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1666/25 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO
A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015425000011**

En la Ciudad de México siendo el día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre el cumplimiento a la resolución del recurso RRA 1666/25 referente a la solicitud 330015425000011 notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha diecisiete de junio de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución al recurso de revisión RRA 1666/25 referente a la solicitud 330015425000011 en la que se resolvió:

Bajo esas consideraciones y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruir a que, a través de su Comité de Transparencia, emita un acta en la que confirme la confidencialidad parcial de los siguientes datos, contenidos en el archivo PDF "1" de la carpeta "Documentos de apoyo"

- Oficio de apoyo para el Dr. Eduardo Javier Barragán Pérez candidato a Director General del Hospital Infantil de México Federico Gómez por parte del departamento de Imagenología, del que se deben de testar los numero de teléfono celular de los 24 servidores públicos que firman dicho documento.
- Oficio de apoyo para el Dr. Eduardo Javier Barragán Pérez candidato a Director General del Hospital Infantil de México Federico Gómez por parte de la base trabajadora, mismo que contiene numerosa telefónicos de los 32 servidores públicos que firman el documento.
- Oficio de apoyo para el Dr. Eduardo Javier Barragán Pérez candidato a Director General del Hospital Infantil de México Federico Gómez por parte de la base trabajadora, mismo que contiene 23 números telefónicos de los servidores públicos que firman el documento.





Además, deberá entregar en modalidad electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las versiones públicas e íntegras en términos ya señalados, de las carpetas siguientes:

- Carpetas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y oficio No. CCINSHAE-DGCINS-101-2024, además del archivo PDF "2" contenido en la carpeta "documentos de apoyo"

Cabe señalar que los datos personales analizados y cuya confidencial fue validada, deberá fundarse y motivarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el sujeto obligado deberá entregar a la persona recurrente el acta por medio de la cual su Comité de Transparencia valide dichas versiones públicas.

Lo anterior, deberá remitirse a través del medio elegido por la persona recurrente en el recurso de revisión para recibir notificaciones.

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, envió a Cipriano Solís Badillo, Director de Administración, la resolución emitida al Recurso de Revisión RRA 1666/25, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en dicho documento y estar en posibilidad de convocar al Comité de Transparencia de este Instituto para la aprobación de las versiones públicas de los documentos que lo requieran.

3. Mediante correo electrónico de fecha 23 de junio del año en curso, Cipriano Solís Badillo, Director de Administración, informó que atendió los señalamientos del recurso RRA 1666/25 y a través de la liga https://drive.google.com/drive/folders/1kQVBRQe5O9bDdzBPKJy-wnRz9X0mDV6T?usp=drive_link, puso a disposición la carpeta del proceso de designación del Titular de la Dirección General del Hospital Infantil de México Federico Gómez en versión simple y versión pública, con el fin de que sean aprobadas por el Comité de Transparencia de este Instituto.

4. El día 24 de junio de 2025, María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional, en respuesta al correo descrito en el punto anterior, notificó a Cipriano Solís Badillo, Director de Administración, sobre las diferencias entre la versión íntegra y la versión pública de los documentos que serán sometidos para aprobación del Comité de Transparencia, solicitando su revisión y nuevo envío de manera urgente.





5. El mismo día 24 de junio de 2025, en correo electrónico dirigido a María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional, el Director de Administración, Cipriano Solís Badillo, notificó que después de revisar los documentos previamente enviados, la versión íntegra y la versión pública se encuentran en el drive https://drive.google.com/drive/folders/1kQVBRQe5O9bDdzbPKJy-wnRz9X0mDV6T?usp=drive_link para la aprobación del Comité de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos del 123 al 142 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la resolución.

TERCERO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Cipriano Solís Badillo, Director de Administración, a fin de dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión RRA 1666/25.

CUARTO. Cipriano Solís Badillo, hizo llegar la liga del enlace que contiene la versión íntegra y testada de los documentos en formato electrónico, a fin de que el Comité de Transparencia confirme la confidencialidad y apruebe la versión pública, con fundamento en los artículos 120, 121 y 122 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al análisis realizado a las 17 carpetas, se encontraron versiones públicas en las carpetas 3 (correos electrónicos), 6 (domicilio, teléfono, teléfono de contacto, correo y correo alterno), 7 (domicilio, teléfono, teléfono de contacto, correo y correo alterno), 8 (correos electrónicos), 9 (correos electrónicos), 10 (correos electrónicos), 12 (correos electrónicos), en la carpeta "documentos de apoyo" el archivo PDF nombrado "1" (número de celular) y en el nombrado "2" (correos electrónicos) en los que se encuentran clasificados datos personales, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.





../ Domicilio de particulares:

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 115, Ley General de la materia, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

../ Número telefónico de particulares:

El número telefónico es una secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefónica conmutada, dicho número es privado y único, puesto que identifica a una persona como titular de la misma, al ser un medio de comunicación con el mismo que inclusive, podría revelar la ubicación exacta del titular del número.

En ese sentido, actualiza la causal de confidencialidad en términos del artículo 115 de la Ley General en la materia.

../ Correo electrónico personal:

Una dirección de correo electrónico, es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta. Que permite el envío mutuo de correos electrónicos; dicha dirección es privada y única, puesto que identifica a una persona como titular de la misma, ya que, para tener acceso a ésta, se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correo electrónico pueden asimilarse a los números telefónicos o domicilios particulares, cuyo número 1 o ubicación respectivamente, son considerados datos personales, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular de los mismos, lo que la hace localizable. Por ende, se trata de información perteneciente a una persona física identificada o identificable, por





lo que, de darse a conocer podría afectar su intimidad, en términos de la fracción 1 del artículo 115 de la Ley General en la materia.

Por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial ya que hace identificable al titular, en términos del artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. El Artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]“

SEXTO. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme. (sic)



SÉPTIMO. Los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, señala.

***“Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

***Artículo 121.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. [...]” (sic)*

OCTAVO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” (Sic)

“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.” (Sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.





RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 40 fracción II y 139 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial por tratarse de datos personales como: **domicilio de particulares, número de teléfono celular de particulares y correo electrónico particular**, de conformidad con el fundamento legal artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenidos en los oficios de apoyo para la designación del Director General, que forman parte de la carpeta de la Primera Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los documentos en formato electrónico, entregados por Cipriano Solís Badillo, Director de Administración, con el cual se dará cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 1666/25.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los documentos aprobados en versión pública, en atención a la resolución del recurso de revisión RRA 1666/25, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima octava reunión extraordinaria virtual de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Titular de la Unidad de
Transparencia

HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca
y Coordinador General de Archivos del
Hospital Infantil de México Federico Gómez

DIANA PAOLA GERÓN RUÍZ

Jefa de la Oficina de Representación en el HIMFG, en suplencia
de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Salud



